

El lenguaje jurídico y su “desconexión” con el lector especialista. El caso de a *mayor abundamiento*

*A linguagem jurídica e sua “desconexão” com o leitor especialista.
O caso da a maior abundamiento (em adição; “além disso”; ainda mais)*¹

Mariana Cucatto

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) – CEIL, IdIHCS, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación – Universidad Nacional de La Plata – Argentina



Resumen: Una de las características que se atribuye a los textos jurídicos es, justamente, el uso – y abusivo – de algunas expresiones especializadas que dificultan la tarea de comprensión e interpretación. Se produce, así, una comunicación pragmáticamente asimétrica o fallida, que deja “desconectado” al destinatario lego. No obstante, los resultados de un estudio relacionado con los usos de la expresión conectiva formular *a mayor abundamiento*, realizado a partir de un corpus compuesto por 42 (cuarenta y dos) encuestas realizadas a aspirantes a ocupar cargos en la Justicia de la provincia de Buenos Aires (Argentina), hace posible constatar que tal “desconexión” alcanza no sólo a los destinatarios no iniciados en cuestiones de Derecho, sino también a los propios operadores jurídicos. En este sentido, el análisis de dichas encuestas permite demostrar que la mayoría de los postulantes desconocen el significado y valor que posee esta expresión conectiva formular como introductora de argumentos que no determinan la *ratio decidendi*.

Palabras clave: Lenguaje jurídico; *A mayor abundamiento*; “Desconexión”; Comunicación profesional

Resumo: Uma característica que é atribuída aos textos legais é justamente o uso – e abuso – de alguns termos especializados que dificultam a tarefa de compreensão e interpretação. Produz-se, assim, pragmaticamente comunicação assimétrica ou falida, deixando “offline” ao destinatário não jurista. No entanto, os resultados de um estudo relacionado com os usos da expressão conjuntiva formular *a maior abundamiento*, feito a partir de um corpus de 42 (quarenta e duas) provas de candidatos a cargos na Justiça da Província de Buenos Aires (Argentina), faz com que seja possível verificar que essa “desconexão” estende-se não apenas para os destinatários não iniciados em matéria de Direito, mas também aos próprios operadores jurídicos. Neste sentido, a análise dessas provas pode provar que a maioria dos candidatos não conhece o significado e valor que esta expressão conjuntiva formular tenha como introdutor dos argumentos que não determinam a *ratio decidendi*.

Palavras-chave: Linguagem jurídica; *A maior abundamiento*; “Desconexão” comunicação profissional

Introducción

Resulta frecuente afirmar que los textos jurídicos se caracterizan por el uso abusivo de ciertas expresiones especializadas que ponen de manifiesto un tipo de

comunicación profesional que, en ocasiones, dificulta – si no impide – la interpretación. Se produce, así, una comunicación pragmáticamente asimétrica o fallida, que deja “desconectado” al destinatario lego, destinatario directo de la Ley y el Derecho.

Sin embargo, los resultados de un estudio relacionado con los usos de la expresión conectiva formular *a mayor abundamiento*, realizado a partir de un corpus compuesto por 42 (cuarenta y dos) encuestas realizadas a aspirantes a ocupar cargos en la Justicia de la provincia de Buenos

¹ En las traducciones al portugués, la expresión *a mayor abundamiento* aparece con opciones tan variadas como *em adição*; “*além disso*”; *ainda mais*. No parece haber una opción de preferencia por sobre las demás. Todas las expresiones anteriores apuntan a la idea de “adición” pero no expresan el mismo significado que la expresión en español.

Aires, Argentina, nos permitirá demostrar en este artículo, que tal “desconexión” alcanza no sólo a los destinatarios no iniciados en cuestiones de Derecho, sino también a los propios operadores jurídicos.

A tal efecto, nuestro plan será el siguiente: en primer lugar, se señalarán un conjunto de reflexiones sobre los textos jurídicos y el lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad, en segundo lugar, sobre la “conexión”, en general, y la expresión conectiva formular *a mayor abundamiento*, en particular, tomando, para ello, la perspectiva teórico-metodológica de la Lingüística Cognitiva, tal como lo hemos hecho en otras oportunidades (CUCATTO, 2009a; 2009b, 2010; 2011). A continuación se presentarán los lineamientos metodológicos que guiaron esta investigación y, posteriormente, los resultados obtenidos del análisis de las encuestas antes mencionadas. En estos resultados se podrá constatar que la mayoría de los postulantes (defensores, fiscales, consejeros, secretarios, jueces), a pesar de contar con una amplia experiencia previa en el ámbito jurisdiccional, y de haber atravesado parcial y satisfactoriamente ciertas etapas de este proceso de selección, desconocen el significado y valor que posee esta expresión conectiva formular como introductora de argumentos que no determinan la *ratio decidendi*. En efecto, el desconocimiento del valor preciso que posee este dispositivo conectivo tan utilizado en los textos jurídicos pone en evidencia serios problemas de comunicación que se dan no sólo entre los expertos en Derecho y los ciudadanos comunes, sino también entre los expertos en esta materia entre sí; todo esto, sin lugar a dudas, en desmedro de la función social que deberían desempeñar los textos jurídicos en un sistema republicano.

1 Lenguaje jurídico, lenguaje de especialidad y “encriptamiento” comunicativo

El lenguaje jurídico, como lenguaje de especialidad, es considerado por algunos investigadores como un registro o una variedad funcional, un tecnolecto (DUARTE y MARTÍNEZ, 1995; MATTILA, 2006) que presenta soluciones constantes que se dan en un mismo campo temático o profesional. En este sentido, los diversos autores que tratan el tema de estos lenguajes de especialidad (CABRÉ, 1999, 2002; BERMÚDEZ FERNÁNDEZ et al., 2006) afirman que, para poder definir adecuadamente un lenguaje de especialidad o un lenguaje profesional es imprescindible tener en cuenta su orientación comunicativa y su nivel de destinación. Observan que la dimensión social – denominada “sociolectal” – va a determinar la especificidad de los textos por los que dicho lenguaje se realiza y esta, a su vez, orienta y restringe la variedad del lenguaje –

denominada variedad “técnica” o “tecnolectal” – que, sea cual fuere, se moverá siempre dentro de los límites de un lenguaje temáticamente y terminológicamente más acotado. Esto influye, indudablemente, tanto en el vocabulario que los usuarios de este lenguaje seleccionan y en las estructuras lingüísticas que utilizan, cuanto en la constitución y dinámica de la propia comunidad en la que los textos se construyen – productores/escritores, destinatarios/lectores, instituciones, tipos de protocolos, roles adoptados, grados de participación, y modalidades expresivas – y, consecuentemente, en el sistema de valores sociales y culturales que se ponen en juego en las diversas realizaciones.

Asimismo, se puede advertir que los textos jurídicos se caracterizan por una fuerte escrituridad, o por su carácter principalmente escrito (MONTOLÍO y LÓPEZ SAMANIEGO, 2008; CUCATTO, 2009a) puesto que, incluso, la mayoría de las actuaciones orales que forman parte de la comunicación profesional (audiencias de debate, de mediación, de conciliación; alegatos; declaraciones de testigos y de las partes, dictámenes periciales, acuerdo de los jueces integrantes de tribunales colegiados, entre otras que conforman el mundo jurídico), siempre, de alguna manera u otra, se transforman en versiones escritas, de allí que en este trabajo muchas veces llamemos a los destinatarios de estos textos “lectores”, o bien legos o comunes, o bien expertos, profesionales o especialistas en la materia en cuestión: el Derecho.

Además, los textos jurídicos se caracterizan por la complejidad y multiplicidad de contenidos que vehiculan y actualizan, y por su extensa terminología rica en matices. En efecto, existe un amplio número de términos jurídicos cuyas propiedades varían de acuerdo con las distintas ramas del Derecho, así como en relación con los lenguajes jurídicos de los distintos países y de las distintas épocas (MATTILA, 2006); características que los podrían distinguir, indudablemente, del otras formas del lenguaje, como, por ejemplo, las que se emplean en el lenguaje ordinario. A tal complejidad se debe agregar que en los textos jurídicos ciertas expresiones de uso común suelen aparecer en forma especializada – rasgo que Samaniego (2005) y Montolio y López Samaniego (2008) incluyen dentro de lo que llaman “vocabulario subtécnico” –, con un significado diferente a su uso habitual, como es el caso de “costas”, o diametralmente opuesto, como es el caso de “repetir”.²

² “Costas” en el ámbito del Derecho no significa como en su uso habitual “triberas” u “orillas”, sino gastos hechos para evitar, preparar y realizar un proceso judicial (art. 77 Código Procesal de la Nación Argentina; ídem Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires). “Repetir” en Derecho no significa como en su uso habitual “volver a hacer lo mismo que ya se ha hecho”, sino puede significar –entre otras significaciones- deshacer lo que se ha hecho, como cuando v.gr. se reconoce al deudor que ha pagado una deuda por error, el derecho de “repetir” lo pagado de quien recibió ese pago erróneo, es decir, el derecho de reclamar el reintegro de lo pagado por error (art. 784 Código Civil de Argentina).

Igualmente, se suele afirmar que el lengua empleada en los múltiples protocolos jurídicos es estática, impersonal, rígida, intrincada, pesada, ininteligible, lenta, pesada (DE MIGUEL, 2000), enmarañada, embrollada, ampulosa, arcaizante y barroca (ALCARAZ VARÓ y HUGHES, 2002), amanerada, opaca, con una fuerte tendencia a la formalidad, la neutralidad afectiva, y que su eficacia radica en la precisión y la concisión expresiva (ETXEBARRÍA, 1997, CUCATTO, 2009a). Esto se advierte no sólo en la utilización de un vocabulario técnico (“usucapación”),³ sino también en el uso – y abuso – de algunos de los siguientes dispositivos verbales: tendencia al empleo de latinismos (“*habeas corpus*”),⁴ arcaísmos (“foja”), fórmulas estereotipadas (“PROVEER DE CONFORMIDAD SERÁ JUSTICIA”); preferencia por la utilización de verbos no finitos (“accionar”, “demandado”, “considerando”); y a “reificar” (CUCATTO, 2009b) o nominalizar las estructuras (“apelación”); en la elección de estructuras impersonales (“se encuentra acreditado”) y pasivas, (“TS fue interceptado en las proximidades de la calle WW a la altura de XX por los agentes policiales”). Debemos agregar a los rasgos anteriores, la presencia de hipotaxis – proliferación de estructuras subordinadas, encastradas o “anidadas” unas dentro de otras –, con extensos períodos oracionales, muy “pesados” desde el punto de vista conceptual; o bien de parataxis o coordinación con formas yuxtapuestas. Ciertamente, todos estos rasgos que se reconocen en los textos jurídicos no favorecen su comprensión e interpretación.

Por otra parte, los textos jurídicos, en su carácter de textos de especialidad, ostentan claramente la función institucional y social que es la que determina su orientación comunicativa; por ejemplo, la meta de una sentencia, en tanto acto resolutorio, consiste en aplicar la ley para resolver un conflicto de intereses⁵ o para dotar de efectividad una situación⁶. Esta función institucional y social se hace también evidente, en los propósitos o

intenciones que orientan los apartados o secciones de los distintos tipos de texto jurídico; por ejemplo, en una sentencia, en la sección “fallo” se expresa una decisión, “positiva y precisa [...] declarando el derecho de los litigantes y condenando o absolviendo [...]”.⁷

Conjuntamente, se considera que estos rasgos que caracterizan el lenguaje jurídico darían cuenta no solo de su alto grado de formalidad sino de una fuerte “ritualización” (CUCATTO, 2011) en sus usos lingüísticos que, muchas veces, atenta contra su “interpretabilidad”, volviendo los textos “encriptados”. Así, este lenguaje de especialidad es considerado como una “antilingua” (RODRÍGUEZ DIEZ, 1979), que excluye la posibilidad de ser comprendido por cualquier destinatario lego quien, por otro lado, requerirá de la mediación de un “traductor” –también profesional del Derecho– que lo ayude a interpretar, o, dicho en otras palabras, le conduzca la interpretación. Desde esta perspectiva, tampoco debe olvidarse que, según destacan algunos estudiosos (DUARTE y MARTÍNEZ, 1995; MATTILA, 2006), el lenguaje jurídico opera como una variedad funcional del lenguaje natural, se basa en el lenguaje general o común, y a ambos los rige la misma gramática pues ambos responden a la gramática del español. Por esto, bien podría aceptarse que resultaría comunicativamente eficaz que el primero aceptara algunas restricciones del segundo, para no resultar tan “incomprensible” desde el punto de vista del público en general.

No obstante, puede observarse que, a pesar de que este lenguaje es usado, generalmente, por profesionales especializados, esto es, por abogados, en ámbitos más bien delimitados y específicos – una cámara, un tribunal, una fiscalía o una asesoría, por ejemplo –, es también cierto que en estos ámbitos es empleado por profesionales que no son abogados (administrativos, técnicos o peritos, policías, por ejemplo). Por otra parte, contrariamente a muchos otros lenguajes de especialidad, los destinatarios de los mensajes transmitidos a través del lenguaje jurídico son los justiciables (la ciudadanía en su conjunto), o bien algún sector (legisladores, políticos, periodistas), o bien algunos ciudadanos en particular, por ejemplo, las partes involucradas en una causa o proceso. Si el lenguaje jurídico no es un instrumento que se utiliza solamente en la comunicación interna dentro de la profesión y la práctica judicial, entonces, se deberían aceptar diferentes grados de especialización (CABRÉ, 2002).

En este sentido, nuestro planteo converge con aquellos investigadores que sostienen que la comunicación jurídica es pragmáticamente asimétrica (PARDO, 1992), suele resultar fallida (DE MIGUEL, 2000), hasta se refieren a un fracaso comunicativo (GIBBONS, 2004), o a la presencia de “patologías discursivas” (MONTOLÍO y LÓPEZ SAMANIEGO, 2008) en los escritos en los

³ “Usucapación” o “prescripción adquisitiva” significa: adquisición del derecho real de dominio sobre una cosa, en función de la posesión de esa cosa durante cierto tiempo establecido por la ley (arts. 3948 y 4016 bis Código Civil Argentino).

⁴ Es una garantía concebida para obtener la protección jurisdiccional de la libertad ambulatoria (art. 43 de la Constitución Nacional y art. 20 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

⁵ Es el caso de un “incumplimiento de contrato”: entre múltiples posibilidades, en un contrato el deudor se obliga a dar algo al acreedor, este reclama el cumplimiento porque dice que el deudor no le entregó nada o que le entregó algo diferente o deteriorado, y aquel dice que ya cumplió: he allí un conflicto de intereses que debe resolver el juez aplicando la Ley

⁶ Es el caso de un “divorcio por mutuo acuerdo”: por más que los cónyuges estén de acuerdo en divorciarse y que, incluso, hayan vivido durante años como si ya no estuvieran casados, para que la separación tenga eficacia jurídica de divorcio no basta con el acuerdo de voluntades ni con el paso del tiempo, dado que tiene que haber una sentencia del juez que decreta el divorcio.

⁷ Art. 163 inc. 6 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina (idem, Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, Argentina).

que se emplea este tipo de lenguaje profesional. Desde nuestra posición, podría decirse que en los textos jurídicos no se logra un verdadero “contacto mental” entre los interlocutores, y, por lo tanto, que no se procura tampoco establecer un auténtico contacto verbal, social, cultural entre ellos; como consecuencia, los interlocutores se encontrarían “desconectados” (CUCATTO, 2009a).

Ahora bien, en este trabajo nos proponemos demostrar que esta “desconexión” provocada por el alto grado de especialización que ostentan los textos jurídicos y la gran opacidad cognitiva que esto conlleva, alcanza no solo a los destinatarios comunes, no expertos en cuestiones jurídicas, sino, también, a los propios destinatarios expertos quienes, como veremos, no consiguen establecer el significado y alcance de la expresión conectiva *a mayor abundamiento*.

2 La (des)conexión en el lenguaje jurídico. El caso de *mayor abundamiento*

La expresión que nos ocupa, *a mayor abundamiento* constituye un dispositivo conectivo muy utilizado en el lenguaje jurídico, en general, y en los textos jurídicos escritos, en particular. En este apartado delimitaremos el significado y el valor que posee esta expresión dentro de este lenguaje de especialidad y las razones por las cuales la denominamos “expresión conectiva formular”.

Asimismo, y con el objetivo de especificar el comportamiento de *a mayor abundamiento*, presentaremos una definición operativa de la “conexión”, adoptando para ello, la perspectiva teórico-metodológica de la Lingüística Cognitiva, tal como lo hemos hecho en otras oportunidades (CUCATTO, 2009a; 2009b, 2010; 2011). En este sentido, y siguiendo una definición elaborada previamente, haremos una distinción entre los conceptos de “conexión” y de “dispositivos conectivos” – o conectores – para dar cuenta de un conjunto de fenómenos convergentes que intervienen en una concepción lingüístico-cognitiva de la “conexión”, entendida ésta como un sistema por el que se construyen e integran los segmentos textuales en el marco de contextos válidos de interpretación:

[...] los recursos verbales que conectan, los conectores, representarán un sistema más amplio, que se desenvolverá a lo largo de un texto mediante la conexión. A su vez, este sistema textual representará modos de conceptualizar y de simbolizar los conceptos en expresiones verbales, orientando el texto comunicativamente y manifestando diferentes formas de concebir, de pensar o de mentalizar la realidad (CUCATTO, 2009a, p. 142).

En este sentido, cuando nos referimos al fenómeno de la conexión hacemos referencia a la acción y al efecto de

establecer relaciones y dependencias. Desde la Lingüística Cognitiva se señala que la conexión es la responsable de la “elaboración conceptual” (LANGACKER, 1987, 1991, 1998; Sanders et al., 1992; DIRVEN y VERSPOOR, 1998; SCHILPEROORD y VERHAGEN, 1998; CUCATTO, 2009a, 2011) ya que posibilita la creación de “links” o vínculos entre los diferentes segmentos que conforman los textos. Es así que la conexión pone en juego un conjunto de dispositivos lingüístico-enunciativos que intervienen en la configuración de la unidad y en el enlace de elementos, mediante procesos locales y globales, que ayudan a poner en crisis los saberes que se escenifican y se juegan en los textos, especialmente, nos informa, en nuestro caso, sobre el complejo y dinámico derrotero mental y verbal de quien produce los textos jurídicos.

A su vez, proponemos abordar la conexión en los textos jurídicos a partir de las siguientes dimensiones (CUCATTO, 2009a, 2011): la conexión del productor/ escritor con su texto; la conexión entre los segmentos que conforman los textos; la conexión del destinatario/lector – lego o especialista – con el texto; la conexión entre el texto y el mundo o la realidad; y, la conexión entre el texto y las distintas actuaciones que componen una causa judicial – fiscales, defensores, abogados de parte, peritos, testigos, entre otros –. Estas dimensiones, en realidad, conforman una red de interconexiones que involucran aspectos lingüísticos, perceptuales, socio-culturales, comunicativos y cognitivo-mentales, e intervienen en la conceptualización no-verbal, esto es, en las ideas o los pensamientos expresados, y en la conceptualización verbal, esto es, en la representación verbal de esas ideas o pensamientos. Como se puede apreciar, desde esta concepción se intenta superar, de algún modo, la visión tradicional que tiende a centrar su reflexión prioritariamente en la segunda de estas dimensiones propuestas.

De esta manera, la posibilidad de considerar que la conexión y los dispositivos conectivos se elaboren en múltiples dimensiones que pueden articularse – en los textos coherentes – o desajustarse – en los textos no coherentes –, implica la manipulación y el control de distintos tipos y grados de representación del “grounding” que ponen el texto jurídico en vinculación con “contextos interpretativos” de diversa naturaleza o, dicho en otros términos, ponen a los textos jurídicos ante un contexto de interpretación básicamente múltiple y complejo. Además, esto hace posible determinar tanto los rasgos que definen la comunicación profesional en los ámbitos en los textos jurídicos participan, la importancia que en ella adquiere conexión y, en nuestro caso, el rol que desempeña la expresión nexiva *a mayor abundamiento*.

A mayor abundamiento es un dispositivo conectivo poco explorado en el ámbito de los estudios del lenguaje:

de dicho dispositivo no se han ocupado las gramáticas (BELLO y CUERVO, 1847; Lenz, 1915; GILI GAYA, 1943; PÉREZ RIOJA, 1964; MARTÍN ZORRAQUINO y PORTOLÉS, 1999), ni los textos que focalizan su atención en el estudio de los conectores o marcadores discursivos (FUENTES RODRÍGUEZ, 1987, 1996; MONTOLÍO, 1998, 2000, 2001; PORTOLÉS, 1998a, 1998b), así como tampoco aquellos que estudian cuestiones relacionadas con el lenguaje jurídico, en general (ALCARAZ VARÓ y HUGHES, 2002; DUARTE y MARTÍNEZ, 1995). Sin embargo, este dispositivo conectivo sí es abordado en algunos diccionarios de la lengua española, aunque en ellos no se precisa su valor en el ámbito del Derecho y tampoco se presentan ejemplos ilustrativos que señalen su significado en esta materia. Se define a *mayor abundamiento* con un valor equivalente a: "además" (DICCIONARIO SALAMANCA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 2007), "con mayor razón" (DICCIONARIO CLAVE, 2006), "con mayor razón o seguridad" (DRAE), "por si fuera poco" (VARELA y KUBARTH, 1994), "por si acaso" o "además de lo que se considera necesario" (MOLINER, 2007); y se lo vincula con un uso restringido (DICCIONARIO SALAMANCA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 2007) y formal del lenguaje (VARELA y KUBARTH, 1994).

Como se puede observar, existe cierto acuerdo en clasificar a *mayor abundamiento* como una forma de conexión de tipo aditiva y a asociarlo con expresiones como "además" o "con mayor fuerza y seguridad", esto es, con aquellas expresiones conectivas que al mismo tiempo que incorporan información nueva, que continua la línea temática anterior del texto, indican, desde el punto de vista argumentativo, que introducen argumentos que poseen más valía entre todos los propuestos para sostener una conclusión o punto de vista. Por otra parte, resulta menos común relacionar su significado con "por si fuera poco", "por si acaso" y "además de lo que se considera necesario", expresiones conectivas que asemejan su funcionamiento al conector "encima", conector que introduce un argumento que, si bien posee una mayor fuerza argumentativa que los anteriores, se considera "excesivo", de refuerzo, dado que ya se han otorgado previamente los argumentos necesarios para apoyar una conclusión, y por este motivo, el hablante se puede mostrar afectado emotivamente por ello, generalmente en forma negativa – aunque no necesariamente sea así – (FUENTES RODRÍGUEZ, 1996).

Distingamos, ahora, el valor y alcance que posee a *mayor abundamiento* dentro del lenguaje jurídico. En trabajos anteriores consideramos que "a mayor abundamiento" es un exponente de lo que hemos denominado "conexión actualizada a través de expresiones conectivas formularias" (CUCATTO, 2012); es decir,

expresiones conectivas con un significado propio dentro de este lenguaje de especialidad o profesional. Desde otras orientaciones teóricas, como la Teoría de los Términos (CABRÉ, 2002) esta expresión podría considerarse una unidad de significación especializada, puesto que adquiere valor terminológico, su significado y condiciones de uso, en el ámbito especializado del Derecho que es en el cual esta se emplea. Dada la naturaleza especializada de estas unidades, es factible advertir que se manifieste una conflictiva zona de encuentro entre estos dos subsistemas lingüísticos: la variedad funcional o tecnolecto jurídico (DUARTE y MARTÍNEZ, 1995; MATTILA, 2006), y la variedad estándar de la lengua (BERNARDEZ, 1999; SILVA CORVALÁN, 1989), conflicto que, generalmente, provoca problemas de comunicación entre los destinatarios no iniciados en la materia (CUCATTO, 2011, 2012). A continuación, presentaremos, brevemente, un conjunto de rasgos que hacen posible caracterizar el comportamiento de este dispositivo conectivo formular, tan usualmente usado en los textos jurídicos.

A nivel local, *a mayor abundamiento* se comporta como una forma conectiva que establece vínculos interpretativos entre, por lo menos, dos segmentos textuales; en los textos jurídicos, su función es la de introducir un segmento textual que opera como un argumento "coorientado" con otros anteriores, pero, veremos más adelante, que lo hace de un modo muy peculiar. Igualmente, *a mayor abundamiento* forma parte de los llamados conectores parentéticos dado que es común encontrarlo entre signos de puntuación, en particular, entre comas, por lo que constituye por sí mismo una especie de estructura independiente, y esto explicaría su gran movilidad sintáctica dentro del segmento textual que lo contiene. No obstante, este dispositivo conectivo aparece, en la mayor parte de las oportunidades, antepuesto, prioritariamente, como inicio de párrafo. Además, suele hallarse combinado con otros dispositivos conectivos verbales, generalmente de tipo sumativo, que refuerzan su carácter aditivo.

Pasemos a considerar el tipo de información que articula y las instrucciones que desencadena a nivel global. *A mayor abundamiento* no solo establece un tipo de vínculo de tipo aditivo, sino también funciona como un organizador de la información comunicada, dado que añade un nuevo segmento textual a una serie o enumeración como el último miembro de dicha serie. En este sentido, presenta un comportamiento similar a conectores como "finalmente" o "por último".

Desde el punto de vista de su superestructural, los escritos jurídicos, en general, son textos argumentativos destinados a resolver conflictos de intereses, individuales o sociales; en estos se deben presentar las razones o argumentos de manera justificada y, fundamentalmente,

convinciente, a fin de que los múltiples destinatarios (abogados de parte, fiscales, defensores, jueces de distintas instancias, partes interesadas, opinión pública, entre otros) adhieran a las conclusiones presentadas para su asentimiento (PERELMAN, 1958). Si la conexión, dijimos, es la responsable de la elaboración conceptual y permite evidenciar procesos mentales a través de los que se conforman los pensamientos o las ideas, y las formas como estos se encadenan en los textos/discursos, sin duda resultará relevante preguntarnos frente a los textos jurídicos, cómo se encadenan los argumentos introducidos por *a mayor abundamiento* y qué importancia se les asigna a éstos dentro de la argumentación jurídica.

En este sentido, en el lenguaje jurídico este dispositivo lingüístico-enunciativo es el encargado de introducir argumentos secundarios, que son portadores de una menor fuerza argumentativa que los presentados precedentemente, ya que no determinan la *ratio decidendi* o las razones esenciales que fundamentan la decisión. Estos argumentos *a mayor abundamiento* también son categorizados como laterales (PEYRANO, 2000), incidentales o subsidiarios (VALLET DE GOYTISOLO, 2009), *ad pompam*, *ad abundantiam* (GASCÓN ABELLÁN, 2004), y frecuentemente aparecen agrupados bajo la denominación general de argumentos *obiter dicta*,⁸ los cuales se presentan como de apoyo a la decisión (MATTILA, 2006: 229). El propósito de estos argumentos es completar, esclarecer o robustecer las razones esenciales, y “se justifican en la libertad de argumentación y en la necesidad de hacer inteligible y fundamentado el sentido del fallo ante el carácter más plural y complejo de la sociedad actual” (PERAILE MARTÍNEZ, 2010: 10), y en su carácter persuasivo (FRONDIZI, 1994). Sin embargo, en la doctrina jurídica, los argumentos “a mayor abundamiento” por ser secundarios, laterales, de apoyo, esto es, no necesarios para sostener la decisión, muchas veces son evaluados negativamente: el “abundamiento” puede convertirse en un “exceso” que atentan contra la claridad y precisión que debería tener todo texto jurídico.⁹

A continuación, transcribimos un ejemplo ilustrativo, extraído de un breve considerando correspondiente a una sentencia pronunciada por una Cámara de Apelación en

lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, Argentina, en el que se pueden reconocer la mayoría de los rasgos con los que caracterizamos *a mayor abundamiento*:

AUTOS Y VISTOS

CONSIDERANDO:

El proceso de jurisdicción voluntaria es aquel en que no corresponde decidir entre pretensiones contradictorias. Y el juicio sucesorio, como tal, no está destinado a resolver ninguna controversia sino a dar certeza a determinadas situaciones jurídicas, concretamente sobre la calidad de heredero, sobre la composición del patrimonio y sobre la partición del haber neto partible. De tal modo, queda claro que tramitan por juicio ordinario separadas cuestiones como la planteada aquí respecto de la inconstitucionalidad de la Ley 26.425 (arts. 3423, 3428 y cc. Cód. Civ.; 319, 737, 738 Cód. Proc.).

A mayor abundamiento, señálase que la controversia de intereses suscitada, merece un amplio debate y no puede ser dada en el marco del proceso sucesorio, el cual queda acotado a los lineamientos dados en el párrafo anterior.

Ergo, la cuestión que se intenta articular en el subexámine, excede el marco del proceso universal, por lo que han de desestimarse los agravios traídos al respecto.

POR ELLO, confirmase el decisorio de fojas 51. Reg. Dev.

3 A mayor abundamiento desde la perspectiva de los operadores jurídicos

3.1 Corpus e hipótesis de trabajo

Este trabajo se basa en los resultados obtenidos a partir de un corpus compuesto por 42 (cuarenta y dos) encuestas relacionadas con los usos de la expresión conectiva formular *a mayor abundamiento*. Las encuestas fueron efectuadas a postulantes a ocupar cargos en la Justicia de la provincia de Buenos Aires, Argentina; deseamos destacar que, los participantes de esta experiencia, realizaron y aprobaron el Curso virtual “Lenguaje jurídico y comunicación”, desarrollado en el marco de la Escuela Judicial dependiente del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.¹⁰

Asimismo, debemos mencionar que esta investigación es de corte cualitativa puesto que se interesa por la forma como el mundo es concebido, lo que las personas piensan y lo que ese pensamiento significa e involucra. Se interesa, también, por el comportamiento de los sujetos en su espacio social, y procura conocer ese espacio a través de sus puntos de vista, sus prácticas, sus experiencias, los significados que las personas construyen y, fundamentalmente, su lenguaje (VASILACHIS, 2006) Desde esta perspectiva

⁸ *Obiter dicta*, “dicho sea de paso”, “mentioned in passing” (MATTILA, 2006: 229)

⁹ Es necesario aclarar que no es un objetivo de este trabajo abordar este aspecto relacionado con la idea de “exceso” presente en el conector *a mayor abundamiento*.

¹⁰ Este curso tiene como propósito general brindar algunas herramientas conceptuales y metodológicas destinadas a optimizar la producción y la comprensión de textos jurídicos orales y escritos. Se busca, además, reflexionar en torno a qué significa conocer una lengua y de qué manera hacer un uso eficaz de ella, valorando la importancia del lenguaje, en general, y del lenguaje jurídico, en particular, siempre dentro de la práctica profesional.

metodológica, se seleccionó como instrumento la “encuesta”, ya que los datos obtenidos mediante las encuestas resultan confiables para el investigador, puesto que son suministrados por los propios actores implicados en los procesos sociales.

Asimismo, esta investigación giró en torno a las siguientes hipótesis:

1. *A mayor abundamiento* es una expresión conectiva muy utilizada en los textos jurídicos; no obstante, los profesionales del Derecho si bien reconocen su función como introductora de argumentos de “refuerzo”, no conocen plenamente su significado y alcance dado que desconocen que esta expresión conectiva se emplea técnicamente como introductora de argumentos que no sostienen la *ratio decidendi*.
2. Tal desconocimiento pone en evidencia cierta indistinción que se da entre los usos más generales de *a mayor abundamiento* y aquellos más específicos, es decir, aquellos que surgen en el marco de un lenguaje especializado o profesional en el que dicha expresión funciona como una expresión conectiva formular, con un comportamiento similar al de una unidad terminológica.
3. Tal desconocimiento e indistinción frente al dispositivo *a mayor abundamiento* nos informa acerca de cierta “desconexión” que suele experimentar frente a los textos jurídicos, no solamente el destinatario/lector lego o no experto en la materia sino también el destinatario/lector especialista o experto en este lenguaje profesional.

Por otra parte, los participantes de esta experiencia, como dijimos, fueron 42 sujetos, mujeres y hombres,¹¹ con una edad promedio de 40 años.¹² Se constató que la mayoría de estos sujetos poseen una amplia experiencia profesional previa, ya que se desempeñan como agentes judiciales (asesores, fiscales, defensores, jueces entre otros), y solo unos pocos ejercen la profesión en forma liberal¹³; todos, además, han atravesado parcial y satisfactoriamente ciertas etapas de proceso de selección antes indicado.

La tarea consistió en solicitar a estos profesionales que respondieran una encuesta relacionada con el uso del conector *a mayor abundamiento* en el lenguaje jurídico, sin utilizar información adicional, solamente desde su saber experto en Derecho. Incluso, se les informó que los resultados de esta encuesta iban a ser empleados en una investigación que se estaba llevando a cabo en el marco Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, CONICET, Argentina.

Los únicos datos personales que se les pidieron a los encuestados fueron: las iniciales del nombre, la edad y la actividad profesional actual. Las preguntas giraron en

torno a lo que constituye nuestro “concepto sensibilizador” (Van der Hoonaard, 2007), la expresión conectiva *a mayor abundamiento*. Esta encuesta estuvo disponible en la plataforma virtual de la Escuela Judicial durante la última semana del dictado del Curso – semana que comprendía: tres días para la realización de la evaluación final y los trabajos prácticos que hubieran quedado pendientes, y el resto eran días “libres” –. Una vez respondida la encuesta, los participantes debían enviarla al correo electrónico institucional de la responsable y coordinadora del dicho Curso.¹⁴ Es importante aclarar que, en esta etapa, los participantes ya contaban con información precisa sobre los siguientes contenidos: qué es un conector; los tipos de conectores, los modos de organización de la información – entre ellos, la “argumentación” –; todos conocimientos requeridos para poder responder la encuesta. Las preguntas realizadas fueron:

1. ¿Utiliza habitualmente *a mayor abundamiento* en su práctica profesional? Elija una opción: si/no, y fundamente dicha elección
2. ¿Cuál es el significado de la expresión *a mayor abundamiento*?
3. ¿Conoce o utiliza otro conector (en español o en latín) con igual o similar significado o función?
4. Teniendo en cuenta la información brindada en el módulo 3 sobre la *argumentación* como “modo de organizar la información”, ¿cuál sería la función específica del conector *a mayor abundamiento* dentro de una argumentación jurídica, es decir, dentro de un texto jurídico en el que se motiva o justifica una postura o punto de vista?

3.2 Análisis y resultados

Del análisis del corpus se pudo evidenciar que:

1. La mayoría de los participantes en esta experiencia – 26 casos – admitieron utilizar *a mayor abundamiento* en su práctica profesional, dando alguna de las siguientes razones: por tradición, porque resultar gráfico, porque se comprende fácilmente, pero fundamentalmente, porque otorga “solvencia” a las argumentaciones jurídicas puesto que las vuelve más claras y eficaces:¹⁵

¹¹ Se aclara que de los 42 participantes: 20 mujeres, 21 hombres, y 1 no especificó esta información.

¹² Se aclara que 36 de los 42 participantes son personas adultas de entre 30 y 56 años, los 6 restantes no completaron esta información.

¹³ Se aclara que 32 de estos participantes son agentes judiciales; 4 ejercen la profesión en forma liberal y 6 no especificaron cargo no función.

¹⁴ Responsable académico: Dra. Mariana Cucatto. Tutores académicos: Profa. Lucía Bernardi; Profa. Laura Pérez De Stefano, Prof. Lic. Gustavo Rojas.

¹⁵ Señalamos, además, que los ejemplos se presentan con su formato original, incluso, con sus subrayados, sus mayúsculas y sus errores ortográficos y de redacción. Igualmente, con el propósito de preservar la identidad de los participantes de esta experiencia hemos omitido cualquier dato identificatorio.

Sí, utilizo mucho éste conector en mis Sentencias. En especial cuando en la primera cuestión de un Veredicto Condernatorio, valoro la prueba de cargo. Cuantos más elementos anexo, uso el conector con el objeto que el argumento del texto sea claro y eficaz. (CD)

Por otro lado, el resto de los participantes – 16 casos – afirmaron que no emplean esta expresión conectiva formular ya que consideran que resulta anacrónica, cacofónica, hasta llegan a dudar de su “gramaticalidad”; o bien prefieren reemplazarla por otros conectores:

No, la verdad es que por costumbre utilizo otros conectores que pueden expresar lo mismo. (SN)



Gráfico 1 – Participantes que utilizan *a mayor abundamiento* en su práctica profesional.¹⁶

2. Todos los encuestados reconocieron que *a mayor abundamiento* establece vínculos de tipo aditivo; y sólo 2 casos, además, recuperaron su función como ordenador de la información comunicada:

Actúa a modo de conector que señala relaciones sumativas o aditivas. (FM)

En mi humilde opinión sería de los conectores que organizan la información y podría dentro de estos ponerlos como ordenadores. (AT)

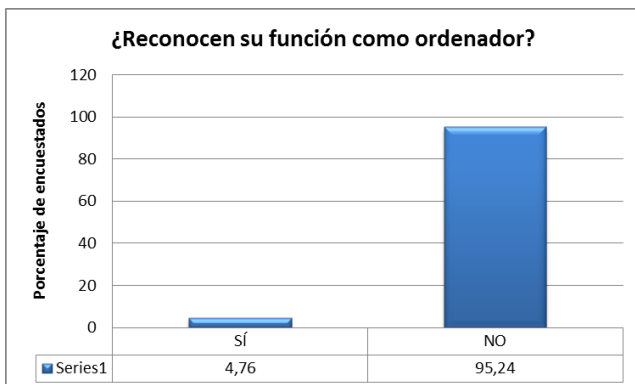


Gráfico 2 – Participantes que reconocen que *a mayor abundamiento* opera como un ordenador.

3. Todos los profesionales encuestados expresaron que *a mayor abundamiento* introduce argumentos que ayudan a “reforzar” un punto de vista, puesto que servirían para explayarse, aclarar, reafirmar, respaldar, fortalecer o exaltar una idea; ampliar una información, agregar detalles, ejemplificar, citar una fuente, e incluso:

Quizas sirva para hacer una pausa y reiterar algo que nos interesa que el otro realmente entienda. (GG)

4. Sin embargo, ante la pregunta vinculada con el valor argumentativo de esta expresión conectiva formular en los textos jurídicos, solamente en 12 casos registraron que los argumentos introducidos por *a mayor abundamiento* funcionan como argumentos colaterales, accesorios o subsidiarios dado que no determinan la *ratio decidendi*, esto es, no son “dirimenes”. Veamos a continuación dos ejemplos en los que queda evidenciado el significado y alcance de *a mayor abundamiento* como conector aditivo, introductor de argumentos accesorios o colaterales que se incorporan una vez se han brindado las razones suficientes para sostener una fundamentación:

Lo utilizo para introducir algún otro argumento a la fundamentación, aunque considerando que los brindados hasta ese momento ya son suficientes para sostener la resolución que se dicta. (FS)

Sin duda sirve para agregar argumentos al momento de justificar una postura, pese a que ésta ya fue expuesta y con suficientes razonamientos. (TM)

Los restantes 30 participantes no reconocieron la información técnica que vehicula esta expresión conectiva dado que, erróneamente, asociaron las razones introducidas por esta expresión conectiva con las razones que sí motivan o justifican la decisión:

Entiendo que la función específica sería la de agregar información que confirme la línea argumentativa seguida en el texto. (P)

Incluso, algunos encuestados llegaron a afirmar que *a mayor abundamiento* incorpora argumentos de mayor valía, con “mayor fuerza de convicción”:

La expresión *a mayor abundamiento* a mi entender posee mayor fuerza de convicción en la razón que viene a introducir para contribuir con la argumentación hecha con anterioridad.

¹⁶ Asimismo, si bien el objetivo de este trabajo no es realizar un análisis cuantitativo, incluimos en este apartado algunos gráficos en los que se indican en números algunos resultados alcanzados a fin de otorgar mayor validez a nuestras afirmaciones. En este sentido, acordamos con el epistemólogo Samaja (2003) quien indica la compatibilidad entre las metodologías cuantitativa y cualitativa (p. 362).

Generalmente utilizo este conector para introducir una nueva razón que suma a las ya esgrimidas con anterioridad y para reforzar el argumento que quiero sostener.

Me remito a lo ya expresado anteriormente, pero considero que su función es la de reforzar un punto de vista, introduciendo otro argumento más que apoya mi postura y la corrobora. (VB)

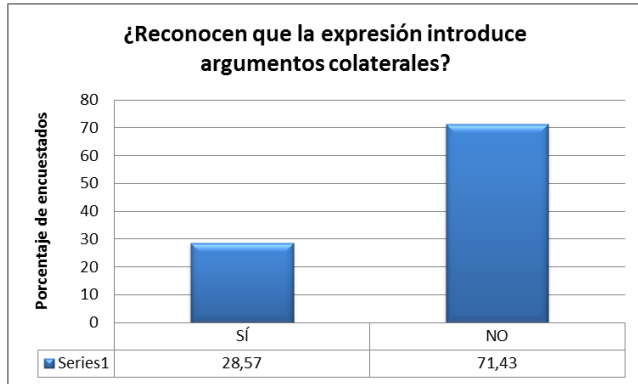


Gráfico 3 – Participantes que reconocen que *a mayor abundamiento* introduce argumentos colaterales.

5. Respecto de la pregunta vinculada con el conocimiento de otro conector (en español o en latín) con igual o similar significado o función, solo 2 encuestados manifestaron que en el lenguaje jurídico *a mayor abundamiento* equivale a la expresión latina *obiter dictum*; no obstante, propusieron otras expresiones conectivas de tipo aditivas que no poseen un significado equivalente:

Sirve para introducir opiniones *obiter dicta*, en una sentencia o una resolución, evitando así el uso de la frase en latín. El conector en latín específico a mi entender para este caso es el antedicho: "obiter dicta" que significa específicamente "dicho sea de paso". Otros conectores podrían ser: además, también, etc. (JC)

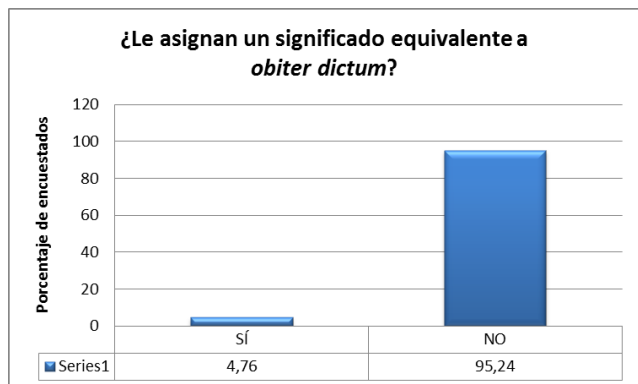


Gráfico 4 – Participantes que le asignan a "*a mayor abundamiento*" un significado equivalente a *obiter dictum*.

Por otra parte, los encuestados manifestaron que reemplazarían, preferentemente *a mayor abundamiento* por los siguientes dispositivos conectivos: "además" (23 casos), "asimismo" (10 casos), "en el mismo sentido" ¹⁷ (10 casos), "del mismo modo"¹⁸ (9 casos); en menor medida lo suplirían por "con mayor razón" (6 casos), "en la misma inteligencia"¹⁹ (5 casos), "para mayor información"²⁰ (5 casos), "es más"²¹ (5 casos); y, en menor medida lo sustituirían por "en ese orden de ideas"²² (4 casos) "también" (3 casos); "igualmente" (3 casos), "cabe agregar" (3 casos), "siguiendo en esa línea argumental" ²³ (3 casos), "en adición"²⁴ (3 casos); "encima" (2 casos), "por si esto fuera poco" (2 casos), "*a fortiori*" (2 casos) "sumado a ello" (2 casos) y "además de lo que se considera necesario" (2 casos). Otras expresiones conectivas, propuestas por solo un encuestado fueron: "a fin de abundar", "por añadidura", "a todo lo dicho cabe adunar", "a modo de confirmación", "a su vez", "concordantemente", "es del caso señalar, "por ejemplo" e "incluso."²⁵



Gráfico 5 – Expresiones equivalentes a *a mayor abundamiento* propuestas por los participantes, con una frecuencia mayor a cuatro casos.

Como anteriormente afirmamos, *a mayor abundamiento* forma parte de lo que denominamos dispositivos conectivos formularios, es decir, de aquellas expresiones

¹⁷ "En el mismo sentido" o formas similares como: "en este sentido" / "en tal sentido" / "en idéntico sentido" / "en igual sentido".
¹⁸ "Del mismo modo" o formas similares como: "de igual modo" / "de igual manera" / "de modo semejante" / "de manera similar".
¹⁹ "En la misma inteligencia" o formas equivalentes como: "en esta inteligencia" / "en esa inteligencia".
²⁰ "Para mayor información" o formas equivalentes como: "para mayor ilustración" / "para agregar mayor información".
²¹ "Es más" o es "más aun" / "más aún".
²² "En ese orden de ideas" o "en ese orden de cosas".
²³ "Siguiendo en esa línea argumental" o "siguiendo ese razonamiento".
²⁴ "En adición" o "adicionalmente".
²⁵ Asimismo, debemos mencionar que un participante no respondió esta consigna.

conectivas con un significado propio, preciso, unívoco y sistemático en el lenguaje jurídico. Estas expresiones funcionan a modo de términos o unidades terminológicas dado que se organizan en un sistema en el que se autentica su validez y sentido, garantizando la objetividad en la estructuración y funcionamiento en este lenguaje de especialidad. Sin embargo, los resultados presentados anteriormente nos permiten constatar que si bien los profesionales del Derecho que participaron de esta experiencia emplean frecuentemente *a mayor abundamiento* (61,9%), conocen parcialmente las instrucciones que este dispositivo conectivo desencadena: reconocen que establece vínculos interpretativos de tipo aditivos (100%), que introduce argumentos de refuerzo (100%), pero no que dichos argumentos no resultan “dirimentes” a los efectos de sostener una decisión (solo el 28,57% identificó su carácter de argumento colateral o subsidiario).

Además, esta falta de precisión para establecer el tipo de vínculo interpretativo que *a mayor abundamiento* comunica, se pone de manifiesto en las expresiones conectivas que los encuestados proponen a la hora de reemplazar este dispositivo conectivo. En efecto, únicamente dos participantes (4,76%) manifestaron que esta expresión técnica es equivalente a la expresión latina, también técnica, *obiter dicta*; el resto de los participantes sugirieron formas conectivas alternativas, preferentemente aquellas que registran en su formación “más/mayor” que indica superioridad – además” (23 casos), “con mayor razón” (6 casos) “para mayor información” (5 casos), “es más” (5 casos) –, o bien las que aluden a la idea de equivalencia, incorporando el formante “mismo/igual” – “asimismo” (10 casos), “en este (el mismo) sentido” (10 casos) y “del mismo modo” (9 casos), “en la misma inteligencia” (5 casos), “igualmente” (3 casos).²⁶ En este sentido, podemos apreciar que la inclusión de los elementos “más/mayor” y “mismo” en los dispositivos conectivos aditivos sugeridos hace posible concluir que para los encuestados los argumentos introducidos por *a mayor abundamiento* poseen más/mayor o el mismo/ equivalente estatus que los otros argumentos que lo anteceden en la serie.

Por otra parte, en estas elecciones se puede comprobar una indistinción entre aquellos usos que surgen en el marco de un lenguaje especializado o profesional y los que se asocian con sus usos más estandarizados, señalados, por ejemplo, en los diccionarios de la lengua española a la hora de definir *a mayor abundamiento*: “además”, “con mayor razón”, “por si fuera poco” o “además de lo que se considera necesario”. Así pues, se puede observar que la comunicación jurídica, como forma de comunicación

especializada no conserva un estatus totalmente alejado de la comunicación general; y que el conocimiento técnico o especializado no es homogéneo sino más bien supone una conflictiva zona de encuentro, como ya dijimos, entre estos dos subsistemas lingüísticos: la variedad funcional o tecnolecto jurídico y la variedad estándar de la lengua, conflicto que no solo provoca problemas de comunicación entre los destinatarios no iniciados en cuestiones de Derecho (CUCATTO, 2011, 2012), sino que, como se intentó verificar en este trabajo, surgen entre los propios profesionales del Derecho.

4 Conclusiones

En este trabajo se trató de demostrar, a través de los resultados de una encuesta realizada a profesionales del Derecho, en relación con el significado y alcance de *a mayor abundamiento*, que la “desconexión” provocada por el alto grado de especialización del lenguaje jurídico y, como consecuencia, la opacidad cognitiva que conlleva, alcanza no solo a los destinatarios no expertos o legos sino, también, a los propios especialistas en la materia quienes no logran establecer con claridad el sentido de esta expresión conectiva como introductora de razones que no determinan la *ratio decidendi*.

En el caso de *a mayor abundamiento*, se puede apreciar que se conceptualiza determinada información vinculada con la variedad estándar de la lengua y se anulan o debilitan otras asociadas con el saber técnico. Se dificulta, de este modo, el acceso o “contacto mental” entre los sujetos involucrados en la comunicación jurídica, incluso, entre los sujetos profesionales entre quienes tampoco es posible entablar un contacto verbal, social, cultural, físico.

Los pedidos de tutela jurídica de los justiciables y las sentencias de los jueces deben ser fundados en los hechos y en el Derecho. Desconocer el funcionamiento de una expresión conectiva formular como *a mayor abundamiento* puede evidenciar que se está argumentando incorrectamente y, si se fundamenta incorrectamente, el pedido del justiciable o la resolución judicial pueden ser irrazonables. Con actos procesales irrazonables, los procesos judiciales serán irrazonables, con el siguiente resultado: un servicio de justicia arbitrario.

En suma, consideramos que las interpretaciones a las que hemos arribado en esta investigación resultan válidas para comprender el uso de la expresión conectiva formular *a mayor abundamiento* en sus contextos profesionales de uso. Por último, postulamos, la necesidad de incorporar la formación lingüística de los operadores de justicia desde una perspectiva interdisciplinaria puesto que no se trata de difuminar la especificidad del lenguaje jurídico sino, por el contrario, de garantizar un mayor

²⁶ No ignoramos que esta idea de equivalencia también está presente en dispositivos conectivos como, por ejemplo, “concordantemente” (1 caso).

potencial expresivo y comunicativo, propiciando, en todo momento, que los textos jurídicos logren proyectarse en lecturas e interpretaciones de la Ley socialmente compartidas.

Referencias

- ALCARAZ VARÓ; Enrique; HUGHES, Brian. *Español Jurídico*. Barcelona: Ariel, 2002.
- BELLO, Andrés y CUERVO, Rufino José. ([1847]). *Gramática de la lengua castellana*, Buenos Aires: Sopena, 1954.
- BERNÁRDEZ, Enrique. *¿Qué son las lenguas?* Madrid, Alianza, 1999.
- BERMUDEZ FERNÁNDEZ, José María; GUERRERO RAMOS, Gloria; PÉREZ LAGOS, Manuel Fernando. Sociolecto y tecnolecto en los lenguajes de especialidad. In: CASADO VELARDE, Manuel; GONZÁLEZ RUIZ, Ramón; ROMERO GUALDA, Victoria (Eds.). *Análisis del Discurso: Lengua, cultura, valores*. Madrid: Arco, 2006, p.165-176.
- CABRÉ, María teresa. *La terminología*. Representación y comunicación. Una teoría de base comunicativa y otros artículos. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 1999.
- CABRÉ, María teresa. Terminologie et linguistique: la théorie des portes. *Terminologies nouvelles. Terminologie et diversité culturelle*, v. 21, p. 10-15, 2002.
- CUCATTO, Mariana. La 'conexión' en las Sentencias Penales de Primera Instancia. Del análisis de textos a la práctica de escritura de sentencias. *Revista de Lengua i Dret*, 51, p. 135-160, 2009a.
- CUCATTO, Mariana. Narrar para describir; describir para argumentar. La operación lingüístico-cognitiva de la reificación en las sentencias penales de primera instancia. *Revista ALED*, v. 9, n. 1, p. 45-65, 2009b.
- CUCATTO, Mariana. Cómo narran los jueces. Reflexiones desde la Lingüística Cognitiva para comprender de qué modo las acciones de los ciudadanos se convierten en hechos penales. In: COLARES, Virgínia (Org.). *Linguagem e Direito*. Recife: Editora Universitária da UFPE, 2010. p.181-211.
- CUCATTO, Mariana. Discurso Jurídico y conexión. El caso de las sentencias penales. En: *Actas del V Coloquio de la Asociación de Investigadores en Estudios del Discurso (ALEDAR) y II Jornadas Internacionales sobre Discurso e Interdisciplina*, 2011. Universidad Nacional de Villa María, Córdoba, 2011, p. 457- 464. Disponible en: <http://www.lenguas.unc.edu.ar/aledar/pdf/2011/a5toc.pdf>. Acceso el 29 de agosto de 2012.
- CUCATTO, Mariana. Algunas notas sobre "a mayor abundamiento" en el discurso jurisdiccional. In: *Actas del I Congreso de la Delegación Argentina de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina (ALFAL) y V Jornadas Internacionales de Investigación en Filología Hispánica "Identidades dinámicas. Variación y cambio en el español de América"*, 2012. La Plata: Delegación Regional de Argentina de la Asociación de Lingüística y Filología de la América Latina (ALFAL), en prensa.
- DE MIGUEL, Elena. El texto jurídico-administrativo. Análisis de una orden ministerial. *Círculo de Lingüística Aplicada la Comunicación (CLAC)*, 4, 2000.
- DICCIONARIO CLAVE. Madrid: Ediciones SM, 2006. Disponible en: <http://clave.smdiccionarios.com/app.php>>. Acceso el: 29 ago. 2012.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. 22. ed. 2011. Disponible en: <http://www.rae.es/rae.html>>. Acceso el: 29 ago. 2012.
- DICCIONARIO SALAMANCA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 2007. Salamanca: Santillana, Universidad de Salamanca. Disponible en: <http://fenix.cnice.mec.es/diccionario/>>. Acceso el: 29 ago 2012.
- DIRVEN, René; VERSPOOR, Marjolijn. Structuring Texts: Text Linguistics. In: *Cognitive Exploration of Language and Linguistics*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins, 1998. p. 193-216.
- DUARTE, Carlos; MARTÍNEZ, Anna. *El lenguaje jurídico*. Buenos Aires: A-Z Editora, 1995.
- ETXEBARRÍA, Maitena. El lenguaje jurídico y administrativo. Propuestas para su modernización y normalización. *Revista Española de Lingüística*, v. 27, n. 2, p. 341-380, 1997.
- FRONDIZI, Román Julio. *La sentencia civil*. Tema y variaciones. La Plata: Platense, 1994.
- FUENTES RODRIGUEZ, Catalina. *Enlaces extraoracionales*. Sevilla: Alfar, 1987.
- FUENTES RODRIGUEZ, Catalina. *La sintaxis de los relacionantes supraoracionales*. Madrid: Arco, 1996.
- GASCÓN ABELLÁN, Marina. La Prueba Judicial: Valoración Racional y Motivación. In: CARBONELL, Miguel; FIX-FIERRO, Héctor; VÁZQUEZ, Rodolfo (Comp.). *Jueces y Derecho*. Problemas Contemporáneos. México: Editorial Porrúa, 2004. Disponible en: http://www.uclm.es/postgrado.derecho/_02/web/materiales/filosofia/Prueba.pdf>. Acceso el: 29 ago. 2012.
- GIBBONS, James. 2004. Language and the Law. In: DAVIES, Alan; ELDER Catherine (Eds.). *Handbook of applied linguistics*. Oxford: Blackwell, 2004. p. 285-303.
- GILI GAYA, Samuel. (1943). *Curso Superior de Sintaxis Española*. Barcelona: Vox, 1969.
- LANGACKER, Ronald. *Foundations of cognitive Grammar*. Stanford: University Press, 1987. v. I: Theoretical perspectives.
- LANGACKER, Ronald. *Foundations of Cognitive Grammar*. Stanford: University Press, 1991. v. II: Descriptive applications.
- LANGACKER, Ronald. On Subjectification and Grammaticization. In: KOENIG, Jean-Pierre (Ed.). *Discourse and Cognition*. Stanford: CSLI, 1998. p. 71-89.
- LENZ, Rodolfo. (1915). *La oración y sus partes*. Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1935.
- LÓPEZ FERRERO, Carmen. Discursos profesionales: perspectivas de análisis. In: CASADO VELARDE, Manuel; GONZÁLEZ RUIZ, Ramón; ROMERO GUALDA, Victoria (Eds.). *Análisis del Discurso: Lengua, cultura, valores*. Madrid: Arco, 2006. p. 449-562.
- MARTÍN ZORRAQUINO, María Antonia; PORTOLÉS, José. Los marcadores del discurso. In: BOSQUE, Ignacio; DEMONTE, Violeta (Eds.). *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe, 1999. v. 3, p. 4051-4213.

- MATTILA, Heikki. *Comparative Legal Linguistics*. England: Ashgate, 2006.
- MOLINER, María. *Diccionario de uso del español*. 3. ed. Madrid: Gredos, 2007.
- MONTOLÍO, Estrella. La Teoría de la Relevancia y el estudio de los marcadores discursivos. In: MARTÍN ZORRAQUINO, María Antonia; MONTOLÍO, Estrella (Coords.). *Los marcadores del discurso*. Teoría y análisis. Madrid: Arco libros, 1998. p. 93-120.
- MONTOLÍO, Estrella. *Manual práctico de escritura académica*. Barcelona: Ariel Practicum, 2000.
- MONTOLÍO, Estrella. *Conectores de la lengua escrita*. Barcelona: Ariel, 2001.
- MONTOLÍO, Estrella; LÓPEZ SAMANIEGO, Anna. La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España. *Revista Signos*, v. 41, n. 66, p. 33-64, 2008.
- PARDO, María Laura. *Derecho y Lingüística*. Cómo se juzga con palabras. Análisis lingüístico de las sentencias judiciales. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1992.
- PERELMAN, Chaïm; OLBRECHTS-TYTECA, Lucie. *La Nouvelle Rhétorique: traité de l'argumentation*. Bruxelles, Université de Bruxelles, 1958.
- PÉREZ RIOJA, José Antonio. *Gramática de la lengua española*. 5. ed. Madrid: Tecnos, 1964.
- PERAILE MARTINEZ, Emilia. (2010). Conclusiones del seminario sobre argumentación jurídica de la sentencia. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/stfls/cgpj/Doc%20Temporales/Publicaciones/Conclusiones%20de%20seminarios/FICHERO/SE1002201_1.0.0.pdf>. Acceso el: 29 ago. 2012.
- PEYRANO, Jorge. Las resoluciones judiciales diferentes. Anticipatorias, determinativas, docentes, exhortativas e inhibitorias. *La Ley*, año LXXV, n. 231, p. 1-2, 2011.
- PORTOLÉS, José. La teoría de la argumentación en la lengua y los marcadores del discurso. In: MARTÍN ZORRAQUINO, María Antonia; MONTOLÍO, Estrella (Coords.). *Los marcadores del discurso*. Teoría y análisis. Madrid: Arco Libros, 1998a. p. 71-91.
- PORTOLÉS, José. *Marcadores del discurso*. Barcelona: Ariel, 1998b.
- RODRIGUEZ DIEZ, Bonifacio. Sobre el estatuto lingüístico de las lenguajes especiales. In: *Estudios ofrecidos a Emilio Alarcos Llorach*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1979. p. 279-293.
- SAMAJA, Juan. *Epistemología y metodología*. Buenos Aires: EUDEBA, 1993.
- SAMANIEGO, Eva. El lenguaje jurídico: Peculiaridades del español jurídico. In: FUERTES OLIVERA, Pedro (Coord.). *Lengua y sociedad: Investigaciones recientes en lingüística aplicada*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2005. p. 273-310.
- SANDERS Ted; SPOOREN, Wilbert; NOORDMAN, Leo. Toward a taxonomy of coherence relations. *Discourse Processes*, v. 15, p. 1-35, 1992.
- SCHILPEROORT, Joost; VERHAGEN, Arie. Conceptual Dependency and the Clausal Structure of Discourse. In: KOENIG Jean-Pierre (Ed.). *Discourse and Cognition*. Stanford: CSLI, 1998. p. 141-163.
- SILVA CORVALÁN, Carmen. *Sociolingüística*. Teoría y análisis. Madrid: Alhambra, 1989.
- VALLET DE GOYTISOLO, Juan. El razonamiento judicial. *Anales*, v. 39, p. 15-28, 2009.
- VAN DER HOONARD, Will. El papel de los conceptos sensibilizadores en el análisis cualitativo. In: MASSERONI, Susana (Comp.). *La interpretación de la experiencia*. Estudios cualitativos en Ciencias Sociales. Buenos Aires: Mnemosyne, 2007.
- VARELA, Fernando; KUBARTH, Hugo. *Diccionario fraseológico del español moderno*. Madrid: Gredos, 1994.
- VASILACHIS DE GIALDINO, Irene (Coord.). *Estrategias de Investigación Cualitativa*. Barcelona: Gedisa, 2006.

Recibido: 01 de setiembre de 2012

Aprovado: 03 de outubro de 2012

Contato: marianacucatto@yahoo.com.ar